

## TRASLADO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 319 del C. G.P., del escrito de reposición, contra el interlocutorio No. 798 de fecha 27 de abril de 2021, proferido dentro del proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE NULIDAD, propuesto por ASPRORIBERAS, contra MARTHA ELVIRA BEJARANO Y OTROS, recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada, manténgase en secretaría por el término de tres (3) días en traslado a la parte demandada.

En cumplimiento con lo consagrado en el art. 110 del C. de G.P., se fija el día de hoy 19 de Mayo de 2021, en lista de traslado No. 08, y corre por los días 20, 21 y 24 de Mayo de 2021, venciendo a la hora de las 4:00 p.m.

  
ESMERALDA MARIN MELO  
SECRETARIA

Señor

**Juez Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí**

Ref.: Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra el auto del 26 de abril de 2021y publicado en estados el 6 de mayo de 2021.

Rad. 2017-869

Dte. ASPRORIBERAS

Ddo. MARTHA ELVIRA BEJARANO OSORIO Y OTROS

**Alexander Coral Ramos**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de la parte demandada, **MARTHA ELVIRA BEJARANO OSORIO**, por medio del presente escrito, me permito presentar **Recurso de Reposición en subsidio** de apelación contra el auto del 26 de abril de 2021y publicado en estados el 6 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

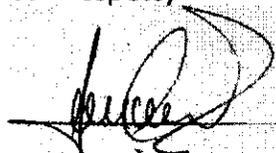
**El Recurso:**

1. El presente proceso tuvo tres (3) demandados, mi representada la señora **MARTHA ELVIRA BEJARANO OSORIO, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO RIBERAS DEL ROSARIO y CENTRO DE CONCILIACIÓN SERVICONCILIAR**, los cuales todos fueron absueltos de las pretensiones interpuestas por la parte demandante, por lo cual debe ser fijadas agencias en derecho a favor de cada uno de los demandados.
2. El Despacho debe tener en consideración las pretensiones por la parte demandante, *(si bien es un proceso sin cuantía, en la etapa de conciliación los demandantes solicitaron el pago de más de ciento ochenta millones de pesos \$180.000.000,00, dicha información se puede evidenciar en el audio de la audiencia)* al momento de iniciar el proceso, el desgaste procesal de los apoderados de los demandados, el tiempo que duró el proceso, al momento de fijar las agencias en Derecho.
3. De conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, es menester señalar que conforme al Artículo 5º, el cual señala la tarifa para los procesos declarativos sin cuantía, para fijar las agencias en derecho que debe estar entre un (1) y ocho (8) S.M.M.L.V.

Como se observa, los demandados fueron tres (3) dentro del proceso, los cuales **lograron probar todas las excepciones**. De tal manera que las costas y agencias en derecho deben ser acordes a lo señalado por la directriz del Consejo Superior de la Judicatura, **fijadas para cada uno**.

Del señor Juez.

Con respeto,



**Alexander Coral Ramos**

C.C. 94.533.375

T.P. 186.366 del C.S. de la J.

*Calle 9 C Bis # 29 A - 108 oficina 304 - Barrio Champagnat*  
*Teléfono 378 7112 [coralabogadosasociados@gmail.com](mailto:coralabogadosasociados@gmail.com)*  
*Cali - Valle*